

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

##### CIRCULAR

Constituídas las Juntas locales de primera enseñanza en la forma prevenida en el Real decreto de 7 de Febrero último, es de esperar cumplan todas las funciones que le están encomendadas, pues de ese cumplimiento depende la cultura de los pueblos, base de toda civilización.

Hasta la reorganización de aquellas por mencionada disposición ha venido observando esta Corporación el poco celo desplegado en favor de la enseñanza primaria, defecto que se ha dejado sentir en toda nuestra Nación, y á corregirlo se ha dirigido la nueva orientación consignada en las disposiciones publicadas en los Reales decretos de 18 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907 y de 7 de Febrero de 1908.

Lo que quizá contribuya más al adelanto de la enseñanza en las escuelas públicas es la práctica de exámenes, cuestión hasta ahora muy abandonada por las Juntas locales, que olvidan que aquellos son los medios más preciosos para el estímulo de los niños y de los Maestros y que como consecuencia de su celebración podrán unos y otros recibir el premio ó el castigo á que se hayan hecho acreedores, muy principalmente el Maestro, de cuya aptitud se juzgará por el resultado de sus discípulos.

Esta Junta de mi Presidencia ordena, por tanto, á las locales, dispongan la celebración de exámenes en las escuelas de su jurisdicción respectiva, ajustándose en un todo á lo que previenen los artículos del 22 al 24 del Real decreto de 7 de Febrero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo mes, teniendo presente que no habiéndose publicado aún el programa á que se refiere el último apartado del art. 22 de aquella disposición, se

regirán ó sujetarán á los actuales programas que tenga cada Maestro en su escuela.

Tanto en la práctica de esos actos como en la remisión á esta Junta provincial de los documentos á ellos referentes, es de esperar de las locales

todo su celo y que no darán lugar á exigir las responsabilidades.

Zamora 4 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, *José Varela*.—El Secretario, Francisco Casas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora.

#### EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de indemnización de perjuicios originados á fincas urbanas con motivo de la construcción de las Rampas de acceso á la embocadura del Puente de fábrica sobre el río Duero en esta capital y abierta información pública para que en el plazo de treinta días presentasen las peticiones de inclusión en el mismo los que se considerasen perjudicados, durante dicho plazo se han presentado las peticiones que á continuación se detallan.

Número de orden.	Clase de finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EMPLAZAMIENTO de la finca.	
			Calle.	Número
1	Casa	Doña Ursula Domínguez	San Julián	14
2	id.	D. José Rubert Gallego	id.	13
3	id.	D. Matías Bas Sastre	id.	12
4	id.	D. Manuel de Luelmo	Puente	9
5	id.	D. Francisco Sevillano	id.	32
6	id.	D. Francisco Sevillano, como mandatario de D. Manuel y D. Nicolás Carbajal.	id.	30
7	id.	D. Manuel Carbajal	id.	28
8	id.	D. Manuel Carbajal	id.	18
9	id.	D. Manuel Carbajal	id.	26
10	id.	D. Felipe Fernández, por sí y en representación de D. Eduardo Molet	id.	»
11	id.	D. Pedro Gazapo	San Julián	11
12	id.	D. Pedro Gazapo	Arcas	»

En su virtud y conformándome con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, vengo en acordar bien fundadas todas estas peticiones y en consecuencia con derecho á la indemnización correspondiente.

Al hacerlo público á los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los interesados que en el término de ocho días, á partir de la fecha en que se les notifique esta providencia, deben comparecer ante la Alcaldía por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que le represente en la apreciación de los perjuicios originados á sus respectivas fincas; debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 2 de Junio de 1908.

EL GOBERNADOR,

*José Varela.*



## CONTADURÍA DE FONDOS

DE LA

## Excma. Diputación Provincial de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del Presupuesto de esta Diputación desde el día 1.º de Octubre último hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial vigente.

## PRESUPUESTO DE 1908.

INGRESOS		Presupuesto de 1907	Idem de 1908	TOTAL Pesetas.
Existencia en 30 de Septiembre		15.949'09	»	15.949'09
Capítulo 1.º	Rentas	»	25	25
Id. 3.º	Donativos, legados y mandas	»	»	»
Id. 4.º	Repartimiento	185.765'44	180.668'85	366.434'29
Id. 5.º	Instrucción pública	7.410	»	7.410
Id. 6.º	Beneficencia	9.145'06	15.411'42	24.556'48
Id. 7.º	Extraordinarios	»	»	»
Id. 8.º	Arbitrios especiales	»	»	»
Id. 10	Enagenaciones	»	»	»
Id. 14	Reintegros	223'06	391.05	614'11
TOTAL		218.492'65	196.496'32	414.988'97
GASTOS				
Capítulo 1.º	Administración provincial	17.150'49	29.205'73	46.356'22
Id. 2.º	Servicios generales	3.089'91	5.601'57	8.691'48
Id. 3.º	Obras obligatorias	5.731'23	8.490'74	14.221'97
Id. 4.º	Cargas	4.406'32	4.935'88	9.342'20
Id. 5.º	Instrucción pública	38.548'48	30.929'28	69.477'76
Id. 6.º	Beneficencia	119.706'73	100.953'97	220.650'70
Id. 7.º	Corrección pública.	2.787'60	12.324'98	15.112'58
Id. 8.º	Imprevistos	1.858'60	2.814'82	4.673'42
Id. 10	Carreteras	537'56	4.070'12	4.607'68
Id. 11	Otros gastos	14.520	4.895	19.415
TOTAL		208'336'92	204.222'09	412.559'01
RESUMEN				
Ingresos				414.988'97
Gastos				412.559'01
Existencia en Caja en esta fecha.				2.429'96

Zamora 30 de Abril de 1908.—El Contador, José F. Domínguez.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

## Cédula de citación.

Ignorándose la residencia actual de D. Alejo Hernández Feijoo, vecino que fué de la villa de Venialbo, de esta provincia, hasta el año 1905; y necesitando esta Administración enterarle de un asunto que le conviene, relativo al cobro de 93 pesetas 25 céntimos como cesionario de D. Francisco González Pérez, por tres fanegas de terreno del quiñón núm. 10 del monte «Coto» de los propios y en el término de Venialbo, cuya venta fué anulada, se le cita por la presente para que comparezca á justificar su derecho en el término de un mes; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido en toda ulterior reclamación,

Zamora 2 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Fulgencio de Alcaráz.

R—2530

## Ayuntamientos.

## ALMEIDA

El 20 del corriente se ha extraviado al vecino de Almeida Juan Tejedor Vicente, un choto de un año; sus señas, pelo negro y un poco cortada la punta de la oreja izquierda.

En el punto en que se halle, ruego á las autoridades locales pasen aviso al Sr. Gobernador civil ó al interesado.

Almeida 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Domingo Tejedor. R—2520

## MONTAMARTA

Don José Heras Blas, Secretario del Ayuntamiento, del que es Alcalde Presidente del mismo D. José Rodrigo Andrés.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el día doce de Febrero del año actual, entre otros resultados por el concepto de roturaciones en ca-

minos y prados comunales, se hallan comprendidos D. Domingo Blanco, D. Ubaldo Silva, D. Fermín Campano y D. Francisco Silva.

Igualmente certifico: Que en rollo de certificaciones hechas á varios vecinos por arbitrarias roturaciones en terrenos comunales, aparece que con fecha diez y siete de Febrero último fueron notificados, entre otros, Domingo Blanco, Ubaldo Silva, Fermín Campano y Francisco Silva, á fin de que sin perjuicio de la multa impuesta, dejasen en su estado primitivo aquellos por ser recientes y de fácil comprobación, aplicándole la multa de diez pesetas á cada uno de los tres primeros y cinco pesetas al último, ó sea al Francisco.

Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Montamarta á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Heras.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodrigo. R—1312

## AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1909, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Santa Clara de Avedillo  
Morales de Rey  
Fontanillas de Castro  
Torre del Valle

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sandín Rodríguez, jornalero, casado, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Santa Cristina de la Polvorosa, vecino de San Cristobal de Entreviñas y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de treinta días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por roturación de terrenos; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra el que se halla decretada su prisión provisional, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Benavente á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña.—P. S. M. Deogracias Crespo. R—2523